



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 2 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.S.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 914/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), estando legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alegó que el día 29 de noviembre de 2009, a las 02:45 horas, cuando circulaba, a unos 40 km/h, con su vehículo, por la carretera LP-201, desde Santa Cruz de la Palma, hacia Los Cascajos, en una curva hacia la izquierda, cayó una gran cantidad de piedras de diverso tamaño ante él, desprendidas de uno de los taludes contiguos a la calzada, que no pudo esquivar, colisionando contra ellas, lo que le causó desperfectos por valor de 198,56 euros, reclamándose su indemnización.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. Al supuesto sobre el que se dictamina son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició el día 11 de diciembre de 2009 mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto al realizarse los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 11 de noviembre de 2010, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC)

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el órgano Instructor que se probado la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo el daño reclamado.

2. En el presente asunto, el hecho lesivo resulta acreditado a través de las manifestaciones contenidas en el Atestado de la Guardia Civil, cuyos los agentes comprobaron la realidad el hecho lesivo.

Además, el Servicio manifestó que aunque no tuvo constancia del accidente, si la tuvo del desprendimiento de piedras mencionado.

Por último, los daños han resultado probados suficientemente a través de la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, el mismo ha sido inadecuado, ya que, es insuficiente que se acuda a los distintos puntos de las

carreteras cuando se produce un desprendimiento o que se revisen las mismas cuando hay alerta de temporal, puesto que ello sólo son parte de las obligaciones y tareas precisas para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Así mismo, que se limpie la carretera sólo es parte de la prestación del Servicio, siendo la fundamental el saneamiento de los taludes y el proporcionar y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para evitar tales desprendimientos o por lo menos paliar sus efectos, ya que son los medios preventivos los más eficaces para que el servicio público se cumpla de forma adecuada.

4. Así, en este caso, está acreditada la relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta, que coincide con la solicitada por él y que se ha justificado suficientemente, la cual se debe actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la actualización de la indemnización que procede efectuar en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.